

Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de 2024

A las 11 horas con 18 minutos del día **22 de febrero de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Séptima Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **20 de febrero de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de febrero de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/589/2022** Consejería Jurídica del Estado
2. **RR/0060/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR-DP/039/2022** Secretaría de Educación.
4. **RR/0357/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
5. **RR/948/2022** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
6. **RR/978/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/749/2022** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/764/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/779/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
4. **RR/0253/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. **RR/0262/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
6. **RR-DP/028/2023** Secretaría de Hacienda.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/684/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/687/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
3. **RR/795/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/807/2022** Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. **RR/0044/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
6. **RR/0185/2023** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 27 de febrero de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de febrero 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Arlana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. **RR/589/2022**, Consejería Jurídica del Estado, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“A quien corresponda.

solicitó se me proporcione, la dependencia, su titular y el lugar dónde debo presentarme para que el Estado Mexicano me apoye con la aplicación de alguna de las vacunas que aceptan en EUA, es decir, el Estado Mexicano me proporcione todo el cuadro de vacunación para llegar vacunado a los lugares en que estaré. Sobre la base de que el Estado Mexicano se arrojó todas las facultades para hacerse cargo de la política de salud sobre la vacunación, para evitar la propagación del virus, mediante la aplicación de vacunas, sin dejar a los particulares la posibilidad de adquirirlas con sus recursos, así que ante esta situación recurrido mi Estado para que me apoye en lo solicitado. No omito decir que soy mexicana por nacimiento. Padres mexicanos.

Cabe comentar que la última vacuna me la aplique hace sesenta días.

Por lo expuesto, y fundado pido sea favorecido con la respuesta a la mencionada solicitud.

atentamente

usuario de la PNT. (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado informó ser incompetente para conocer de lo peticionado por la persona recurrente, señalando que la autoridad competente para conocer de la información solicitada es la Secretaría de Salud.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente medio de impugnación, reiteró su incompetencia para atender la solicitud en atención a lo señalado por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que establece las funciones y competencias de la Secretaría de Salud, que, dentro de ellas, se encuentran la conducción de la política estatal en materia de salud, así como, planear, y operar servicios de salud a la población en materia de salubridad, de regulación, control sanitario y la vigilancia epidemiológica.

Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad por parte de la Secretaría de Salud, del cual se desprendió, que asumió su competencia para conocer de la solicitud informando a la persona recurrente, cuales son las vacunas COVID-19 autorizadas y disponibles en el país.

Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 022756522000032.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-02-114** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/0060/2023 Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Presupuesto dependencias

Solicito el monto del presupuesto destinado a la identificación humana en cuerpos sin identificar de 2010 a la fecha.

La información pido sea por año. Así como el monto de cada una de las adquisiciones así como datos principales de los proveedores. (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

. En respuesta primigenia, el sujeto obligado entregó parcialmente la información, únicamente lo respectivo a los años 2020, 2021, 2022, en virtud de que la Fiscalía General del Estado de Baja California, se creó en fecha veintitrés de octubre del año 2019, motivo por el cual, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente medio de impugnación, reiteró su incompetencia para atender la solicitud en atención a la fecha de transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Fiscalía General del Estado, tiempo durante el cual todos los procedimientos de adquisiciones y contrataciones en donde el área usuaria o requirente fueron las dependencia antes mencionadas, se desarrollaron y tramitaron a través de la Oficialía Mayor de Gobierno.

.Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno, del cual se desprendió, que asumió su competencia para conocer de la solicitud, atendiendo al periodo anterior al año 2020.

Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información 021381023000005.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-115** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud.

3. RR-DP/039/2022 Secretaría de Educación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

"Buen día ejerciendo mi derecho arco de acceso y cualquier otro que beneficie mi solicitud, solicito a nombre propia, los talones de cheque de la primera quincena y segunda quincena de enero de 1997, la primera y segunda quincena de febrero de 1997, primera y segunda quincena de marzo de 1997 y primera y segunda quincena de abril de 1997, al igual solicito copia de documento de alta como empleada del poder ejecutivo del gobierno del estado de Baja California, también solicito la primera y segunda quincena de agosto de 1998, primera quincena de septiembre de 1998, primera quincena de octubre de 1998. sin mas por el momento quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración. (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En respuesta primigenia, el responsable informó ser incompetente para conocer de lo petitionado por la persona recurrente, señalando que la autoridad competente para conocer de la información solicitada es la Secretaría de Hacienda o la Oficialía Mayor de Gobierno.

Por su parte, el responsable, a través de la contestación al presente medio de impugnación, reiteró su incompetencia para atender la solicitud toda vez que, es la Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería del Egreso, quien se encarga de pagar y distribuir las nóminas del magisterio así como recuperar las firmas nominales que son la comprobación del egreso.

.Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad por parte de la Secretaría de Hacienda y de la Oficialía Mayor de Gobierno, de los cuales se desprende que ambas autoridades informaron ser incompetentes para atender la solicitud, sin embargo, la Oficialía Mayor de Gobierno manifestó que la Secretaría de Hacienda es la autoridad facultada para imprimir los cheques requeridos por la persona recurrente.

De tal forma, a través de un análisis normativo, se advirtió que efectivamente, la autoridad competente que lleva a cabo el procesamiento e impresión de nóminas y revisión correspondiente es la Secretaría de Hacienda, a través de su Departamento de Gestión y Operación de Nóminas o bien el Archivo Contable Financiero.

No obstante lo anterior, al no ser notoria la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, en tanto fue menester realizar un análisis de fondo normativo, a efecto de determinar lo conducente, se determina pertinente que el sujeto obligado siga el procedimiento para declarar la incompetencia de manera formal a través de su Comité de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que emita a través de su Comité de Transparencia, el acta y resolución debidamente fundada y motivada, donde confirme la incompetencia para conocer sobre el contenido de la solicitud de acceso a los datos personales y sea exhibida a la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-116** en donde este Órgano Garante Ordena MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

4. RR/0357/2023 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito me sea informado:

Del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali,

- 1) La cantidad de personas agremiadas en su sindicato pertenecientes al Ayuntamiento de Mexicali.*
- 2) Se me indique la manera en la que un trabajador sindicalizado afiliado a su sindicato aumenta sus niveles escalafonarios, en caso de que exista un reglamento de escalafón del Sindicato unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, solicito se me haga llegar archivo.*
- 3) Se me indique si hay rezago en los movimientos escalafonarios y cuantos niveles en promedio existen de rezago.*
- 4) Cómo se obtienen los niveles de jefatura de sección." (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la deficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, toda vez que, el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó su imposibilidad para dar respuesta a la pregunta 1 así como su incompetencia para atender lo peticionado en las preguntas 2,3 y 4, toda vez que es el Ayuntamiento de Mexicali la autoridad competente para conocer de la solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado, reafirmó el sentido de su respuesta inicial, reiterando la incompetencia aludida.

Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad por parte del Ayuntamiento de Mexicali, del cual se desprendió, que asumió su competencia para conocer de los puntos 2,3 y 4 de la solicitud de información.

Por otro lado, en relación al punto 1 de la solicitud, se determinó que el sujeto obligado tiene la obligación de contar con su padrón de agremiados, de conformidad con la fracción III del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, sin que se observara que el sujeto obligado exhibiera lo requerido por la persona recurrente en el punto 1 de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021169023000015 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información y exhibir el padrón de agremiados a su sindicato pertenecientes al Ayuntamiento de Mexicali.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-117** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/948/2022, Comisión Estatal del Agua de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito conocer el volumen REAL mensual de metros cúbicos de agua potable que la empresa AGUAS DE ENSENADA, S.A DE C.V., ha entregado en términos del contrato CPS-11-CEA-PDAME-01 durante los últimos 3 años, así como el monto de los pagos efectuados como contraprestación en dicho periodo, adjuntando las facturas emitidas así como evidencia de los pagos efectuados. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de que el sujeto obligado clasificó como reservada la información en atención a la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, de la prueba de daño presentada por el sujeto obligado, la Ponencia a cargo de la suscrita, mediante la aplicación la prueba de interés público que señala la Ley de la materia; se advirtió que el sujeto obligado no demostró de manera fehaciente y razonada, que el clasificar la información proteja un bien mayor al interés de público de conocerla, pues, al tratarse un contrato celebrado por una autoridad pública en donde se ven involucrados recursos públicos y que además corresponde a información pública oficiosa contenida en la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de la materia, el Órgano Garante determina privilegiar el derecho humano de acceso a la información pública, en relación con el principio de máxima publicidad de la información, por lo que, el derecho adoptado como preferente por parte del sujeto obligado, NO RESULTA IDÓNEO.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 02116412200061 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deje sin efectos la clasificación de la información y exhiba la información requerida por la persona recurrente en su solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-118** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. RR/978/2022, Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Buen día por medio del presente solicito me pudiera brindar toda la documentación e información relacionada con el derecho de alumbrado público, incluyendo convenios o acuerdos vigentes que el Municipio de Tijuana tenga pactados con la Comisión Federal de Electricidad en donde se incluyan los montos y conceptos de cobro para este derecho, así como la forma en que se le cobrara a los usuarios / contribuyentes y todo lo relativo al mismo."(Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, en el convenio exhibido por el sujeto obligado se hace alusión a los anexos que no fueron adjuntados a la respuesta primigenia del sujeto obligado en donde se presume vienen las tarifas de cobro que le realizan a los contribuyentes, por lo que requiere adjunte todos los anexos del convenio.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, modificó su respuesta primigenia; exhibiendo los anexos del contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, satisfaciendo los requerimientos de la persona recurrente, actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-119** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/749/2022, Ayuntamiento de Tecate, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*"[...] Solicito la VERSIÓN PÚBLICA contrato con las siguientes características
OBRA: 10010056867
DESCRIPCION: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MACROCELDAS EN EL RELLENO SANITARIO
DE TECATE BAJA CALIFORNIA
MUNICIPIO: TECATE
EJECUTORA: DESOMTCT
OFICIO DE APROBACIÓN: 10010156215
OFICIO DE REFRENDO: 10010156738
De la extinta Dirección de Bienestar Social. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en contestación al recurso de revisión se advierte que es omiso en remitir la información de interés, limitándose a redirigir al solicitante al portal del periódico oficial, aduciendo que deberá ingresar los datos que tiene para ubicar lo solicitado, sin que resulte pertinente asignar diverso trámite, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá entregar el contrato solicitado, en los términos solicitados por la persona recurrente, observando las formalidades para tales efectos.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con por unanimidad de votos, mediante el **ACUERDO AP-02-120** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/764/202 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Quiero saber si existe autorización, licencia, dictamen o permiso de cambio de uso de suelo, de construcción, de modificación de predios por acciones de urbanización, factibilidad de acceso vial, factibilidad de anuncios respecto al bien inmueble ubicado en AVENIDA NUMANCIA NÚMERO 299, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REY TERCERA ETAPA, C.P. 21353.

*De ser así requiero copia digital de tales autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos.
De lo contrario, se me informe las acciones legales que emprenderá el Ayuntamiento para atender la irregularidad, informándome detalladamente de dichas acciones, la investigación y sus resultados incluida la resolución que se dicte. Entregando copia digital de dicha resolución. Asimismo, informarme*

el nombre, ubicación, correo electrónico y teléfono de la Dirección, Jefatura o unidad administrativa competente para atender quejas y denuncias respecto a acciones ilegales de urbanización, incluyendo el nombre del titular. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en contestación al recurso de revisión remite documentación que guarda relación con lo requerido, siendo importante precisar que la misma omite cumplir con las formalidades que se establecen para la elaboración de la versión pública, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que cumpla las formalidades que le corresponde a la versión pública de la inspección extraordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-121** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/779/2022 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“ Con fundamento en los artículos 365 y 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, solicito el texto íntegro en su versión Pública del registro y fecha de inscripción de los organismos sindicales siguientes:

1.- SINDICATO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, conocido con las siglas SETE BC 37, así como las siglas SETEBC, con año de registro 2006.

2.- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 37 y 2.

3.- SINDICATO INDEPENDIENTE ESTATAL DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE BAJA CALIFORNIA “JOSE VASCONCELOS” conocidos con las siglas SIETE BC.

Mismos que se encuentran inscritos ante esa autoridad, los cuales además deberán contener:

I.- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;

II.- Una lista o listas autorizadas con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá:

III.- Copia autorizada de los estatutos.

IV.- Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

V.- Todas las Tomas de Nota que se hayan realizado.

Es decir, el registro de los sindicatos en comento (art 365 y 365 BIS).” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en contestación al recurso de revisión remite documentación que guarda relación con lo requerido, precisando que de la totalidad de documentos remitidos se advierte que resulta ilegible

documentación que guarda relación, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para los efectos siguientes:

- 1. Remita la información legible respecto a los puntos de la solicitud identificados como números 1 fracciones I, II, III y IV.*
- 2. Remita el registro y fecha de inscripción, así como cada una de las fracciones que integra el punto de la solicitud identificada como número 2.*
- 3. Remita el registro y fecha de inscripción de la información requerida en el punto de la solicitud identificado como número 3 fracciones II, IV y V.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-122** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0253/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"[...]1. Indicar si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres del Estado Baja California (CobachBC)

- 2. Fecha de ingreso NALLELY QUIÑONEZ ROMERO al CobachBC*
- 3. Indicar a que área está adscrito NALLELY QUIÑONEZ ROMERO en el CobachBC*
- 4. Indicar quien es el jefe inmediato de NALLELY QUIÑONEZ ROMERO en CobachBC*
- 5. Indicar si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuenta con subordinados a su cargo en el CobachBC*
- 6. Mostrar los movimientos de personal que ha NALLELY QUIÑONEZ ROMERO desde su ingreso al CobachBC*
- 7. Salario que percibe NALLELY QUIÑONEZ ROMERO en CobachBC*
- 8. Señale si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuenta con compensación asignada*
- 9. En caso de NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
- 10. En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuente con compensación mostrar la justificación.*
- 11. En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*
- 12. Mostrar los cambios de compensación de NALLELY QUIÑONEZ ROMERO en caso de haberse dado un aumento después de su asignación en caso de que cuente con compensación*
- 13. En caso de que la compensación de NALLELY QUIÑONEZ ROMERO haya tenido un aumento mostrar la justificación*
- 14. En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
- 15. Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora NALLELY QUIÑONEZ ROMERO*
- 16. Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones NALLELY QUIÑONEZ ROMERO dentro del CobachBC*
- 17. Indicar si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del estado del CobachBC*

18. *Indique si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO tiene asignado vehículo oficial del CobachBC*
19. *En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO tenga asignado vehículo indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo*
20. *Indicar si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO tiene asignada gasolina.*
21. *En caso que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO tenga asignada gasolina indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal*
22. *Indique NALLELY QUIÑONEZ ROMERO tiene registro de checada de entrada y salida*
23. *En caso de ser así mostrar el registro desde su ingreso hasta la fecha actual*
24. *En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO no registre su checada mostrar evidencia de su control de asistencia*
25. *En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO no registre su checada mostrar justificación con fundamento legal*
26. *Indicar si el área a que está NALLELY QUIÑONEZ ROMERO depende de la dirección administrativa del CobachBC*
27. *Señalar el nombre del titular de la dirección administrativa del CobachBC [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en contestación al recurso de revisión atendió parcialmente el listado de los puntos solicitados, sin que se advierta que se atiendan en su totalidad los planteamientos, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000012 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 11), 12), 17), 23) y 26).*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-123** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0262/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

1. *Indicar si Laura Elena Fernández Caro es empleada de confianza o sindicalizada en el Colegio de Bachilleres de Baja California (CoBachBC)*
2. *Señalar fecha de ingreso de Laura Elena Fernández Caro al CoBachBC*
3. *Indicar a que área está adscrita Laura Elena Fernández Caro en CoBachBC*
4. *Indicar quien es el jefe inmediato de Laura Elena Fernández Caro en CoBachBC*
5. *Indicar si Laura Elena Fernández Caro cuenta con subordinados a su cargo en el CoBachBC*
6. *En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con subordinados a su cargo señalar el número de empleados*
7. *Mostrar los movimientos de personal que ha tenido Laura Elena Fernández Caro desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC*
8. *Indicar el puesto que ocupa Laura Elena Fernández Caro en el CoBachBC*

9. Señalar si Laura Elena Fernández Caro checa su hora de entrada y salida en CoBachBC
10. En caso de que Laura Elena Fernández Caro cheque su hora de entrada y salida a jornada de trabajo en CoBachBC hacer entrega del registro de checadas
11. En caso de que Laura Elena Fernández Caro no cheque su hora de entrada y salida a CoBachBC mostrar el documento que justifique el motivo y fundamento legal para no checar.
12. En caso de que Laura Elena Fernández Caro no cuente con registro de checada de entrada y salida a su jornada en CoBachBC mostrar el mecanismo por el cual se lleva su control de asistencia
13. Indicar el salario que percibe Laura Elena Fernández Caro en CoBachBC
14. Señalar si Laura Elena Fernández Caro cuenta con compensación asignada
15. En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación
16. En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con compensación mostrar la justificación y fundamento legal.
17. En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.
18. En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada
19. Indicar el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora Laura Elena Fernández Caro
20. Indicar el lugar en que se puede encontrar físicamente Laura Elena Fernández Caro realizando su trabajo
21. Señalar el horario de trabajo en que realiza sus funciones Laura Elena Fernández Caro dentro del CoBachBC
22. Indicar las funciones de Laura Elena Fernández Caro en el CoBachBC
23. Indicar si las funciones de Laura Elena Fernández Caro en el CoBachBC son de encargado de área
24. Señalar el proceso de selección de Laura Elena Fernández Caro para su contratación en el CoBachBC
25. Presentar evidencia del mecanismo de selección de Laura Elena Fernández Caro como empleada del CoBachBC
26. Anexar el curriculum vitae de Laura Elena Fernández Caro
27. Indicar si el área a que está adscrita Laura Elena Fernández Caro depende de la dirección administrativa del CoBachBC
28. En caso de que el área que está adscrita Laura Elena Fernández Caro dependa de la dirección administrativa del CoBachBC señalar el nombre del titular
29. Indicar si Laura Elena Fernández Caro tiene parientes directos consanguíneos o políticos dentro de CoBachBC
30. En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con parientes directos consanguíneos o políticos dentro del CoBachBC indicar el nombre [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en contestación al recurso de revisión atendió parcialmente el listado de los puntos solicitados, sin que se atiendan en su totalidad los planteamientos, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000022 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 7), 10), 16), 17), 20), 22), 23), 25), 26), 27), 28), 29) y 30).*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-124** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta **MODIFICAR** otorgada por parte del sujeto obligado.

6. **RR-DP/028/2023**, Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Buen día por medio del presente solicito a nombre propio copia de los talones de cheque y/o nómina de los años 2019,2020,2021 en copia simple, soy maestro jubilado de la escuela Pablo Freyre en la Ciudad de Tijuana Baja California." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en contestación al aduce su incompetencia para poseer y administrar la información de interés, precisando que de conformidad con su ley orgánica y reglamento interno se establece su competencia y alcance, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus unidades administrativas competentes de generar, poseer y administrar la información y entregue a la persona solicitante la información requerida en los términos que señala en su solicitud de derecho ARCO, correspondiendo atender las formalidades que le corresponden.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-125** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/684/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Tengo a bien solicitar **COPIA SIMPLE** del o de los expedientes existentes en el acervo informativo de la comisión a su cargo, correspondiente a todas las autorizaciones, factibilidades, permisos o dictámenes otorgadas para llevar a cabo el Desarrollo Urbano denominado **FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRO** y su modificación, ubicado en esta ciudad de Tijuana, B.C., así como la siguiente documentación:*

1. *Factibilidad de agua potable y drenaje sanitario*

2. Autorización de servicios de Agua y Drenaje
3. Red de Agua Potable
 - a. Planos Autorizados de la Red del proyecto y memorias de calculo
 - b. Almacenamiento (Cisternas)
 - c. Sistemas Hidroneumático o re-bombeo (Incluye Red de Alimentación)
4. Red de Drenaje Sanitario
 - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo
 - b. Plantas de Tratamiento (Incluye Red de Descarga)
 - c. Cárcamos de Bombeo
 - d. Descarga a Ríos o Colectores con Equipos de Bomba
5. Red de Alimentación Eléctrica
 - a. Manual de Operación y Memoria Funcional de la PTAR y sus equipos
6. Red de Drenaje Pluvial
 - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo
 - b. Arreglos (Desvíos, Vasos, Represas, etc.)
 - c. Líneas de Descarga a Ríos o Colectores (con Equipo de Bomba)
 - d. Obras de Mitigación y Protección (Canales, Ríos)
 - e. Charolas de regulación (en su caso)
7. Actas de entrega - recepción Organismos de Agua y Drenaje

Las claves catastrales que conformaron el Desarrollo antes descrito, se enlistan a continuación:

CLAVE CATASTRAL	FRACCIONAMIENTO
TK-529-918	LOMAS DE SAN PEDRO
TK-529-920	LOMAS DE SAN PEDRO

Igualmente, se solicita de la manera más amable señale el estado actual de los Expedientes correspondientes, así como el procedimiento a seguir y el recurso necesario para la recuperación de estos.

Lo anterior, en ejercicio al derecho de petición de conformidad al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como al derecho al acceso a la información pública, de conformidad al Artículo 6 del apartado A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 7 del apartado C fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y a los articulo 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En caso de no existir las documentales solicitadas, se emita una determinación en la que se establezca la inexistencia de las mismas.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado manifestó que, dentro de los archivos, no existen los datos solicitados, toda vez que, el desarrollo urbano no ha sido entregado al Organismo para su operación y mantenimiento, por lo que, no existe obligación a cargo de esta paraestatal de contar con la información requerida; lo que trae consigo a su vez, que resulte innecesario que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de la información solicitada.

Es imperativo señalar que, ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, la sola manifestación de la misma no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, es por ello por lo que deberá observar las formalidades que para ello se estipulan.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado en la solicitud de acceso a la información, de no tener dicha información, deberá apegarse a las formalidades antes de la declaración de inexistencia de la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-126** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. **RR/687/2022**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Tengo a bien solicitar COPIA SIMPLE del o de los expedientes existentes en el acervo informativo de la comisión a su cargo, correspondiente a todas las autorizaciones, factibilidades, permisos o dictámenes otorgadas para llevar a cabo el Desarrollo Urbano HACIENDA LAS DELICIAS, HACIENDAS LAS DELICIAS 2 y HACIENDAS LAS DELICIAS 3, ubicadas en esta ciudad de Tijuana, B.C., así como la siguiente documentación:

1. *Factibilidad de agua potable y drenaje sanitario*
2. *Autorización de servicios de Agua y Drenaje*
3. *Red de Agua Potable*
 - a. *Planos Autorizados de la Red del proyecto y memorias de calculo*
 - b. *Almacenamiento (Cisternas)*
 - c. *Sistemas Hidroneumático o re-bombeo (Incluye Red de Alimentación)*
4. *Red de Drenaje Sanitario*
 - a. *Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo*
 - b. *Plantas de Tratamiento (Incluye Red de Descarga)*
 - c. *Cárcamos de Bombeo*
 - d. *Descarga a Ríos o Colectores con Equipos de Bomba*
5. *Red de Alimentación Eléctrica*
 - a. *Manual de Operación y Memoria Funcional de la PTAR y sus equipos*
6. *Red de Drenaje Pluvial*
 - a. *Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo*
 - b. *Arreglos (Desvíos, Vasos, Represas, etc.)*
 - c. *Líneas de Descarga a Ríos o Colectores (con Equipo de Bomba)*
 - d. *Obras de Mitigación y Protección (Canales, Ríos)*
 - e. *Charolas de regulación (en su caso)*
7. *Actas de entrega - recepción Organismos de Agua y Drenaje*

Las claves catastrales que conformaron los Desarrollos antes descritos, se enlistan a continuación:

CLAVE CATASTRAL	FRACCIONAMIENTO
WM-086-033	Hacienda las Delicias
WM-086-063	Hacienda las Delicias 2
WM-086-003	Hacienda las Delicias 2
WM-086-203	Hacienda las Delicias 3

Igualmente, se solicita de la manera más amable señale el estado actual de los Expedientes correspondientes, así como el procedimiento a seguir y el recurso necesario para la recuperación de estos.

Lo anterior, en ejercicio al derecho de petición de conformidad al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como al derecho al acceso a la información pública, de conformidad al Artículo 6 del apartado A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 7 del apartado C fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California y a los artículos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En caso de no existir las documentales solicitadas, se emita una determinación en la que se establezca la inexistencia de las mismas

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado manifestó que, dentro de los archivos, no existen los datos solicitados, toda vez que, el desarrollo urbano no ha sido entregado al Organismo para su operación y mantenimiento, por lo que, no existe obligación a cargo de esta paraestatal de contar con la información requerida; lo que trae consigo a su vez, que resulte innecesario que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de la información solicitada.

Es imperativo señalar que, ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, la sola manifestación de la misma no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, es por ello por lo que deberá observar las formalidades que para ello se estipulan.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado en la solicitud de acceso a la información, de no tener dicha información, deberá apearse a las formalidades antes de la declaración de inexistencia de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-127** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3. RR/795/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicito la siguiente información, sea contestada por medio digital en el presente plataforma nacional de transparencia.

Solicito los gastos por medio de fondo fijo(caja chica), vale de gastos por comprobar, compras por adjudicación directa y compras por de los meses Octubre, Noviembre, Diciembre del 2021, así como Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio del 2022:

Las dependencias que requiere la información son las siguientes:

- Oficialía mayor*
- Secretaría de Desarrollo Económico*
- Secretaría de Bienestar*
- Secretaría de Desarrollo Urbano*
- Secretaría de Educación*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, la información es confidencial y puede producirse una transgresión con la difusión al interés jurídicamente protegido, en este caso, los

datos personales, en el que señaló las razones, motivos y circunstancias especiales que se llevaron a concluir que el documento se tiene que clasificar, ajustándose a la norma aplicable, pues el otorgarlos se traduciría en un perjuicio a la seguridad jurídica de los particulares, dado a que el documento contiene datos personales y considerados por la misma Ley como confidenciales.

En contestación al recurso el sujeto obligado modifico su respuesta, en donde otorgó las ligas electrónicas para su consulta, de las que se desprende que contiene vale de gastos por comprobar para los meses de marzo, abril y junio de 2022, gastos del fondo fijo de fechas de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2022, como la ficha técnica para las versiones públicas, observándose una respuesta incompleta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá otorgar lo relativo a las compras por adjudicación directa y las compras por los meses octubre, noviembre, diciembre del 2021, así como enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del 2022.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-128** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/807/2022, Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona solicitante?

“Archivo, o liga para su descarga, que contenga los reglamentos y normatividad interna, tanto organica como de operacion y procesos, vigente que regule las atribuciones y funcionamiento de la Direccion del Registro Publico de la Propiedad y el Comercio de Baja California y sus oficialias, con sus reformas al mes de julio de 2022”

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En este sentido, el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber manifestado que se otorgó respuesta a la misma, mediante oficio remitido por el área, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo el hecho, en el que de tales manifestaciones no hay documentación tendiente a otorgar lo petitionado.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022770322000027, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-129** en donde este Órgano Garante **ORDENA DAR RESPUESTA** por parte del sujeto obligado.

5. RR/0044/2023 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Asunto: solicitud de información.

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2022

Cuestionario de solicitud de información.

Por medio del presente, me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar información de interés que coadyuve académicamente en mi proyecto de investigación, el cual persigue objetivos sociales en favor de la procuración de justicia por lo que es factible compartir con ustedes la directriz para esta investigación:

Actualmente México se encuentra referenciado por la sociedad y por organismos no gubernamentales nacionales e internacionales como un país con una crisis forense en temas de identificación humana, advirtiendo consecuencias que afectan directamente a víctimas desaparecidas, cadáveres no identificados o desconocidos, así como los familiares de las víctimas, por lo que el objetivo primordial en esta investigación es proporcionar al personal vinculado y encargado a la investigación forense información científica y metodológica que aporte un modelo técnico auxiliar en el análisis e interpretación criminalístico de prendas de vestir relacionadas con cadáveres no identificados y desconocidos en el proceso de la identificación humana.

Solicito de la manera más atenta a los Servicios Periciales, Instituto de Ciencias Forenses, Servicio Médico Forense o con denominaciones afines de la Fiscalía del Estado de los 32 estados de la República Mexicana así como a la Coordinación General de Servicios Periciales y Centro Médico Forense Federal de la Fiscalía General de la República; me proporcione Información relacionada sobre el ingreso y análisis forense realizado a cadáveres y restos humanos no identificados y de las prendas de vestir relacionados a ellos, registrados en el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2022, los siguientes datos:

- 1. Número total de cadáveres y/o restos humanos ingresados a esta institución en los años citados.*
 - a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.*
 - b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.*
 - c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.*
- 2. Número total de cadáveres y/o restos humanos analizados como no identificados.*
 - a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.*
 - b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.*
 - c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.*
- 3. Cuantos cadáveres y/o restos humanos no identificados fueron identificados como desaparecidos.*
 - a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.*
 - b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.*
 - c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.*
- 4. Refiera el lugar de localización de todos los cadáveres y/o restos humanos no identificados (dirección y coordenadas geográficas).*
- 5. Edad aproximada o estimada de todos los ingresados como no identificados.*
 - a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.*
 - b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.*

- c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.
6. La determinación de sexo de todos los cadáveres y/o restos humanos analizados como no identificados.
- a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.
7. Mencionar las fases cadavéricas en la que fueron localizados todos los no identificados.
- a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.
8. Menciones la compleción de todos los cadáveres de los no identificados.
- a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.
9. Refiera las lesiones que presentaban todos los no identificados.
- a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.
10. ¿Es necesario el uso de un protocolo o procedimiento de identificación humana específico para no identificados?
- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo
11. En el caso de los no identificados ¿cuál es el protocolo o procedimiento de identificación humana empleado en esta institución?
12. ¿Cuál es la causa de muerte de todos los no identificados?
- a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.
13. De los no identificados ingresados y analizados en esta institución ¿cuántos presentaban prendas de vestir?
- a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.
14. Mencione las prendas de vestir que portaban los no identificados por cada uno de ellos, anexando tallas y marca comercial de la ropa.
15. Mencione el estado de conservación en que se localizaban las prendas de vestir que portaban los no identificados por cada uno de ellos; de no contar con prendas de vestir mencionar "sin prendas de vestir".
- a. 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- b. 01 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- c. 01 de enero 2022 al 31 de agosto de 2022.
16. ¿Se realizó un análisis técnico forense a las prendas de vestir de los no identificados?
- Si
- No
17. De ser afirmativo, ¿cuál fue el análisis técnico forense realizado a las prendas de vestir?
18. En el estudio o análisis que realiza el especialista forense directamente a las prendas de vestir pertenecientes a cadáveres o restos humanos de los no identificados, ¿se valoran características de orden identificativo (talla, marca, modelo, tipo color etc.)?
- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

19. *En el estudio o análisis que realiza el especialista forense directamente a las prendas de vestir pertenecientes a cadáveres o restos humanos de los no identificados, ¿se valoran características de orden reconstructivo (orificios, rasgaduras, deshilachamientos, quemaduras etc.)?*

Muy de acuerdo

De a cuerdo

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

20. *¿Qué proceso de análisis forense realizan los peritos en criminalística a las prendas de vestir?*

21. *Las prendas de vestir asociadas a cadáveres o restos humanos de no identificados reciben un tratamiento o procedimiento de limpieza para que permita apreciar sus características identificativas, tales como talla, color, marca, etc.*

Si

No

22. *De ser afirmativo refiera el tratamiento y la metodología empleada para el tratamiento o procedimiento de limpieza de las prendas de vestir.*

23. *Las prendas de vestir asociadas a cadáveres o restos humanos de no identificados reciben un tratamiento o procedimiento de limpieza para que permita apreciar sus características reconstructivas, tales como cortes, orificios, rasgaduras, alteraciones, etc.*

Si

No

24. *De ser afirmativo refiera el tratamiento y la metodología empleada para el tratamiento o procedimiento de limpieza de las prendas de vestir.*

25. *Para esta institución las prendas de vestir son denominadas como:*

Pertenencias

Indicios

Ambas

26. *¿Cuál es el procedimiento de embalaje y resguardo de las prendas de vestir?*

27. *En esta institución ¿existe una bodega de almacenamiento de prendas de vestir que resguarde y proteja estos objetos?*

Si

No

28. *De ser positiva la respuesta anterior, mencione como es denominado dicho espacio y que funciones se realiza dentro del mismo.*

29. *Esta institución cuenta con una base de datos donde se localice información de prendas de vestir portadas o asociadas a no identificados.*

Si

No

30. *Si esta Fiscalía presenta una base de datos de prendas de vestir ¿cuál es su función primaria y que datos aloja?*

31. *Anexar por lo menos 20 fotografías de prendas de vestir de no identificados.*

32. *Se solicita anexar las opiniones técnicas, productos, dictámenes o informes en criminalística (de ser el caso versión pública, es decir sin datos vulnerables), respecto a prendas de vestir de los cadáveres y/o restos humanos de no identificados, específicamente la descripción, análisis y conclusión.*

Cabe hacer mención, si la información antes solicitada se encuentra en formato .xlsx (Excel) o cualquier medio electrónico, solicito que sea remitido en dicho formato.

No omito manifestar que la información solicitada se encuentra relacionada con los informes de Registro Nacional de Personas Desaparecidas y NO Localizadas realizados por la secretaria de Gobernación a cargo del subsecretario de derechos humanos y migración Alejandro Encinas Rodríguez, informes que se publican a partir de los registros proporcionados por las fiscalías de cada entidad federativa.

Hago hincapié que los datos solicitados No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; esto fundamentado por el artículo 5, y 113 fracción III y 115 fracción I de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; por otro lado, tampoco podrán ser clasificados como confidenciales por no tratarse de información que incluya datos personales de víctimas involucradas o de alguna persona identificable, esto según el artículo 116 de la ley ya referida.

La presente solicitud se fundamenta en el derecho de petición de información establecida de conformidad con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

el sujeto obligado en su respuesta primigenia, manifestó que la información solicitada tiene el carácter de reservada, adjuntando el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, a través de la cual se confirma la clasificación de la información.

En ese sentido, el sujeto obligado aludió que la información contenida en las investigaciones se clasifica como estrictamente reservado, toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, ya que de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas lo que se considera que el daño puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

Al respecto, no se advierte de manera justificada las razones y consideraciones del porque el proporcionar los datos requeridos por la persona recurrente supondría un riesgo real y como es que la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, encontrándonos en una notoria falta de motivación por parte del sujeto pues no realiza los razonamientos por los cuales el proporcionar la información, se obstruiría la persecución de delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 0021381022000680 para efecto de que el sujeto obligado:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre cada uno de los planteamientos que integran la solicitud de acceso a la información pública, privilegiando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-130** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

6. RR/0185/2023 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“Documento que contenga:

*El número que compone el personal médico enfocado a la realización de ILE en el sistema hospitalario.
En el periodo comprendido del 12 de noviembre del 2021 al 31 de enero del 2023.*

Desagregada por:

- *Especialidad médica*
- *Unidad médica (CLUES de la unidad médica)*

Solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto”

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado durante la sustanciación al recurso, proporcionó respuesta al pedimento informativo formulado, señalando por medio del oficio, únicamente a una persona especialista en la realización de Interrupciones Legales del Embarazo, así mismo, otorgó la Clave Única de Establecimientos en Salud (CLUES) de la persona especialista que se informó.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, cabe destacar que, de conformidad con el artículo 13 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como ley supletoria de la Ley de la materia, el actuar de los sujetos obligados se rige por la buena fe, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados son emitidas bajo el principio de la buena fe, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad, salvo prueba en contrario

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-131** en donde este Órgano Garante ordena **SOBRESEER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 27 de febrero de 2024, a las 12:00, en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Séptima Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 22 minutos del 22 de febrero de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Octava Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 27 de febrero de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

